



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN

JUZGADO ONCE DE FAMILIA ORAL Medellín, diecisiete de mayo de dos mil veintitrés

Proceso	Sucesión Doble Intestada
Incidentantes	Guillermo León Pavony Restrepo y Otros
Incidentados	Herederos e Interesados de los Causantes Fanny Del Rocío Montoya Cardona y Nectario de Jesús Pavony Die
Radicado	05001-31-10-011-2022-0011600
Instancia	Primera
Decisión	Apertura de Incidente de Levantamiento de Medidas Cautelares.

En escrito allegado al correo electrónico del despacho el pasado 12 de mayo de 2023, los señores Guillermo León Pavony Restrepo, Sergio Horacio Jaramillo Soto, Juan Carlos Morales Cárdenas y Carlos Andrés Morales Atehortua, por conducto de apoderado judicial promueven incidente de levantamiento de medidas cautelares conforme el numeral 8° del artículo 597 del CGP, con el fin de que este Despacho decrete el levantamiento de la medida cautelar de embargo y secuestro de unos bienes muebles, entre otras solicitudes.

Pues bien, al proceder del estudio de lo peticionado, observa este Despacho que, es procedente apertura el incidente propuesto conforme a lo reglado en el artículo 129 del CGP que refiere al trámite de los incidentes y establece que, en aquellos casos en los cuales el incidente se promueve por fuera de audiencia, del escrito se correrá traslado a los interesados por el termino de 3 días.

En mérito de lo brevemente expuesto, **EL JUZGADO ONCE DE FAMILIA ORAL DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR A TRAMITE el incidente de levantamiento de medidas cautelares en el presente juicio liquidatorio en contra de los herederos e interesados de los causantes FANNY DEL ROCÍO MONTOYA CARDONA y NECTARIO DE JESÚS PAVONY DIEZ, promovido por los señores Guillermo León Pavony Restrepo, Sergio Horacio Jaramillo Soto, Juan Carlos Morales Cárdenas y Carlos Andrés Morales Atehortua quienes actúan por conducto de apoderado judicial.

SEGUNDO: CORRER TRASLADO por el término de 3 días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 129, numeral 3º CGP, a los incidentados, esto es todos los herederos e interesados para que manifiesten lo que estimen pertinente.

TERCERO: RECONOCER personería amplia y suficiente al doctor Andrés Felipe Giraldo Cadavid portador de la T.P. N° 174652 del CSJ, para que represente a la parte incidentante.

NOTIFÍQUESE

MARÍA CRISTINA GÓMEZ HOYOS
JUEZ

Firmado Por:
María Cristina Gomez Hoyos

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 011 Oral
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8523ad5f0551eac02e13685149c2bfcd3526c77583e0d3ece660af1237fe5db3**

Documento generado en 17/05/2023 10:50:29 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**